



Alma Rosa Espadas Hernández
Diputada Local Distrito XXI



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 08 de marzo de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E . -

La suscrita Alma Rosa Espadas Hernández, en mi carácter de Diputada Local y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman los artículos 73 fracción XV; 94 Ter primer párrafo, 94 Quater primer párrafo; se**

adicionan las fracciones XXII a la XXXVI, así como se adiciona un Apartado A y B al artículo 94 Ter; y se derogan la fracción XVI del Artículo 73 y el Artículo 94 Quinquies; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Paisano Tabasqueño, compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos sigue a través de las redes sociales; la presente iniciativa cobra relevancia toda vez que, como Estado somos una tierra de ha sufrido cambios en su entorno a través de fenómenos naturales meteorológicos que han dañado a nuestra sociedad y rebasado en momentos a las estructuras organizacionales de los municipios en Tabasco; es por ello que la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene una justificación desde tres aspectos importantes; **el daño ocurrido a la población a través de la historia de fenómenos naturales; el fortalecimiento de la estructura organizacional municipal para prevenir y proteger al individuo; y por último, adecuar un solo gasto público en una sola área ya que tienen vinculación la protección civil y el medio ambiente.**

Históricamente la planicie tabasqueña ha padecido de inundaciones, en un principio la población ocupaba zonas altas pero la falta de ordenamiento, planeación urbana, la deforestación en cuencas y la construcción de grandes presas en el Grijalva para generar electricidad, han vuelto vulnerable a la población. Este es un breve recuento de algunas de las inundaciones de las que se tienen historia:

Inundación de 1579

“La tierra es anegadiza por causa de muchos ríos y por el continuo invierno que hay”, así fue descrito Tabasco por Vasco de Rodríguez y Melchor Alfaro, cronistas españoles, en la primera inundación de la que se tiene registro, esto en 1579.

Inundación de 1782

“el Diluvio de Santa Rosa”, Las intensas lluvias y crecientes provocaron una inevitable tragedia, muchas familias quedaron en la miseria.

Inundación de 1868

La falta de ordenamiento territorial dio paso a que los ríos ganaran terrenos "altos" en tiempos de creciente.

Inundación de 1879

En éste año las lluvias iniciaron desde el 15 y terminaron hasta el 30 de septiembre sin parar. Además de Villahermosa, sufrieron afectaciones Nacajuca, Macuspana y Tacotalpa; Oxolotán se inundó en su totalidad.

Inundación de 1889

Además de la inundación, se complicó con un violento huracán que se estacionó en la zona por 4 días.

Inundación de 1912

El río Grijalva elevó el nivel de la laguna cercana, por lo que los habitantes de ese barrio tuvieron que dejar sus casas.

Inundación de 1927

Sobre esta inundación Manuel R. Mora escribió: "En el año de 1927 asoló a Tabasco una gran creciente, a los dos o tres días de haberse iniciado el norte, se produjo el desbordamiento del Grijalva. Poco después, los cayucos e incluso los barcos de la Compañía Platanera transitaban por el centro de la ciudad".

Inundación de 1928

En el libro “Tabasco a través de sus gobernantes” el gobernador de Tabasco, Ausencio C. Cruz, narra en un informe del 16 de septiembre de 1928: “Se han hecho sentir algunas dificultades, consecuencia directa de los estragos causados por la última inundación, así como los prejuicios originados en los productos agrícolas por las fuertes vendavales que azotaron”.

Año 1995

Esta temporada de lluvias fue caracterizada por la incidencia de los ciclones Opal y Roxanne.

Año 1999

En este año el efecto relevante del evento hidrológico, es la ocurrencia de un cambio morfológico en la bifurcación del río Mezcalapa, en los ríos Samaria y Carrizal, enviando el 60% del caudal al río Carrizal, que atraviesa Villahermosa. Para restituir el porcentaje de repartición del caudal, se planteó la necesidad de construir una estructura de control en el sitio denominado Macayo.

Y así sucesivamente hasta la más reciente en 2020.

En ese mismo contexto, en Tabasco, el Plan Estatal Desarrollo del Estado de Tabasco 2018-2024, en el apartado “desarrollo

sustentable", señala la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Gobierno del Estado de Tabasco, a fin de detener el deterioro ambiental e impulsar la ejecución de programas de preservación, conservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico en la entidad, siendo esta medida aplicable para los municipios y así fortalecer el cuidado ciudadano, ya que cada día se avanza más en factores que irrumpen la certidumbre de los ciudadanos.

Así en el mencionado Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje rector 1.- Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, se reconoce que en las últimas décadas Tabasco se ha caracterizado por la prevalencia de factores que han modificado las condiciones de su economía por la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que han afectado por completo su territorio, identificándolos en fenómenos geológicos e hidrometeorológicos.

De igual forma, las actividades antropogénicas que nuestra sociedad ha realizado a lo largo décadas en el desarrollo de las actividades primarias de la Entidad, ha generado efectos negativos que invariablemente repercuten en el medio ambiente: la deforestación, el manejo de residuos peligrosos, los incendios entre otros, han sido **factores de riesgo que potencializan el riesgo**

ambiental y en consecuencia, generan factores de riesgo entre la población.

En su conjunto los riesgos naturales y antropogénicos identificados en la geografía estatal, constituyen la necesidad de fortalecer y consolidar la implementación de políticas integrales preventivas en materia de protección civil y ambiental, donde esta última es merecedora de un **adecuado sistema de vigilancia y supervisión, cuya protección es esencial para la propia existencia humana.**

Actualmente los ayuntamientos cuentan con una coordinación de protección civil, sin embargo, es necesario fortalecer la estructura organizacional, derogando la fracción XVI del artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ya que como se detalló con anterioridad tanto los fenómenos naturales, como los cambios climáticos, han ocasionado daños ambientales y por consecuencia daños a los ciudadanos, por eso la necesidad de que dichas actividades estén vinculadas, en un área de las dependencias con las que cuentan los ayuntamientos, y con ello, fortalecer su estructura orgánica y funcional para prevenir y mejorar el desempeño de dicha área administrativa, así como, adecuar un solo gasto público para esta área.

Por tal razón, hoy la protección civil aborda el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión humana, así como por los elementos naturales o extraordinarios.

En este sentido, el avance de la protección civil ha dado margen a establecer sus propias reglas de carácter Internacional que son:

- **Facilidad de Tránsito:** garantiza a los estados solidarios tránsito por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial.
- **Identificación correcta y adecuada:** establece que las personas y equipos involucrados en Protección Civil deberán estar identificados, llevar el emblema de Protección Civil internacionalmente reconocido.
- **Finalización de la acción:** En la que del Estado solidario concluirá las acciones por tres motivos que son: o Término del desastre o El Estado en desastre solicite finalizar acciones o El Estado solitario manifieste que da por terminada su intervención.

- **El asentamiento de las urbes:** en coordinación con el Derecho Internacional Medio ambiental con respecto a desastres naturales.
- **Transparencia:** de **información** ante la ayuda comunitaria de los demás estados al reportar el uso de los fondos monetarios y en especie, recibidos.
- **Contención:** es decir que se enviarán los equipos y dispositivos de Protección Civil que acepte el Estado en desastre.
- **Eficacia y Satisfacción:** se refiere a la coordinación multidisciplinaria de los elementos de cada país, incluye factores geográficos, medioambientales, sociales y sanitarios.
- **Planificación Conjunta:** es la coordinación de operaciones entre Estados solidarios.
- **Inmunidad:** que confiere al Estado solidario flexibilidad en cuanto a sus acciones de búsqueda y rescate, atención y rehabilitación a víctimas por parte del Estado en desastre.
- Proveer la protección a los civiles ante hostilidades y catástrofes, prestar ayuda y facilitar condiciones de supervivencia.

- “El personal de Protección Civil debe ser respetado y protegido y los bienes utilizados con fines de Protección Civil no pueden ser destruidos ni usados con otros fines salvo por el Estado al que pertenezcan” (Protocolo I, artículos 61, 62).
- El origen de la Organización Internacional para la Protección Civil tiene su origen en París en 1931, por el General médico militar francés Georges Saint-Paul.

A mayor razón, la Protección Civil adquirió autonomía a partir de 1977 en los tratados de Ginebra, siendo una de sus disposiciones principales:

- En el año 1958 para que la Asociación de carácter privado se transforma en la Organización Internacional de la Protección Civil.
- Durante el año 1966 en Mónaco, los Estados miembros reunidos en Asamblea constitutiva, adoptan la Constitución o Tratado creador de la Organización Internacional de la Protección Civil y la convierte en un organismo interestatal.

- En 1994 se convocó la décima conferencia internacional de la Protección Civil que concluyó con la Declaración de Amman en la que se puso el acento en el rol multiforme y multifuncional de la protección civil.

La protección civil cuenta con una Legislación Internacional que ha surgido en las últimas décadas tanto en un ámbito universal como regional.

Diferentes sectores del Derecho Internacional.

- Derecho Internacional Humanitario.
- Derecho Internacional del Medioambiente.
- Derecho Internacional del desarrollo.

La legislación Internacional cuenta con Cuatro tratados internacionales recogen disposiciones sobre la protección civil:

1. El IV convenio de Ginebra de 1949.
2. El Protocolo Adicional número I a los convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales.
3. La Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC).

4. El Convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil.

Ahora bien, la necesidad de compatibilizar la dinámica poblacional con el equilibrio ecológico, hacen necesario que la regulación en materia de medio ambiente alcance políticas públicas y programas que sean íntimamente relacionados con la protección civil, con lo cual se fortalezcan y se constituyan en una relación simbiótica.

No es desapercibido que en el transcurrir de la historia, nuestro Tabasco ha enfrentado las asperezas del clima, las cuales han trascendido al presente y que de no ejercer las acciones efectivas para fortalecer y restituir el medio ambiente, podrían trascender al futuro de nuestro estado.

Con las reformas a la Ley de Protección Ambiental y a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas del Estado de Tabasco, aprobadas por este Congreso del Estado y del cual me siento orgullosa de pertenecer, busqué acciones de prevención, cuidado y supervisión en materia de protección ambiental, inmiscuidos y trastocados y vinculados a la protección civil.

En ese sentido, la protección civil, desde el enfoque del ejercicio de respuesta ante situaciones adversas, ha sido determinante para mitigar los daños que se puedan generar por condiciones climáticas adversas, sin embargo, es de suma importancia fortalecer las acciones de prevención de la población, así como, fortalecer el andamiaje jurídico de las dependencias o áreas administrativas encargadas de esta actividad y sobre todo, de una estricta supervisión, para lo cual es indispensable la connivencia entre la procuración del medio ambiente y la protección civil que logre regular y estructurar acciones preventivas y correctivas para el cuidado efectivo tanto del medio ambiente como de la protección civil encaminada al apoyo ciudadano.

En el contexto del cumplimiento de estas normas necesarias para el cuidado y protección del medio ambiente, los Ayuntamientos de los municipios tienen la obligación de estructurar y fortalecer las actividades relacionadas con la protección ambiental y civil, así como la obligación del eficiente gasto público, de su rendimiento financiero a través de una austeridad republicana.

En este sentido, es por demás justificada y necesaria la reforma que aquí presento para fortalecer, desde la prevención, el

cuidado del medio ambiente y por ser vincularía la protección civil en el Estado de Tabasco, dotando a las atribuciones de vigilancia, supervisión, procuración y protección del medio ambiente, en una Dirección Municipal que a la vez, lleve a cabo la labor intrínseca de la protección civil.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo, el siguiente proyecto de decreto **por el cual se reforman los artículos 73 fracción XV; 94 Ter primer párrafo, 94 Quater primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII a la XXXVI, así como se adiciona un Apartado A y B al artículo 94 Ter; y se derogan la fracción XVI del Artículo 73 y el Artículo 94 Quinquies; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 73 fracción XV; 94 Ter primer párrafo, 94 Quater primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII a la XXXVI, así como se adiciona un Apartado A y B al artículo 94 Ter; y se derogan la fracción XVI del Artículo 73 y el

Artículo 94 Quinquies; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

| Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco | Reforma Propuesta |
|---|--|
| <p>Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas: (...)</p> <p>XV.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y.</p> <p>XVI.- Coordinación de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 94 Ter.- A la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental y de desarrollo sustentable municipal, debiendo presentar al Ayuntamiento un Programa Municipal Anual en la materia, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio;</p> <p>II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos emitidos por la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia;</p> | <p>Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas: (...)</p> <p>XV.- Dirección de Protección Ambiental Y Civil.</p> <p>XVI. (se deroga)</p> <p>ARTÍCULO 94 Ter.- A la Dirección de Protección Ambiental y Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... I.- (I al XXI)...</p> <p>XXII.- Elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y presentarlo al Cabildo, para su aprobación, en su caso, y su aplicación correspondiente;</p> <p>XXIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;</p> |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



III.- Coadyuvar con los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, así como con los Sectores Social y Privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y remover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del municipio;

IV.- Ejercer por delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal;

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del Estado;

VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VII.- Efectuar con posterioridad a las funciones previas derivadas que en materia del servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, cuenta la Dirección de Obras, Ordenamiento

XXIV.- Proponer al Presidente Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;

XXV.- Coordinar sus funciones con otras autoridades municipales, estatales y federales similares;

XXVI.- Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;

XXVII.- Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

XXVIII.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;

XXIX.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de protección civil;

XXX.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias, integrando el Atlas de Riesgo Municipal;

XXXI.- Elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil;

XXXII.- Promover la creación de grupos voluntarios de protección civil y llevar su registro;

XXXIII.- Formular la evaluación inicial de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



Territorial y Servicios Municipales; y en coordinación con la misma, el manejo integral de dichos residuos sólidos urbanos, haciéndose cargo de su tratamiento y de las alternativas de reuso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial, así como de su adecuada disposición final;

VIII.- Regular, desde el ámbito de la protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reuso que sea conducente.

IX.- Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, con el objeto que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que éstas se desarrollen;

X.- Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración;

XI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten

magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Presidente Municipal y en su caso, a las autoridades estatales y federales competentes;

XXXIV.- Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;

XXXV.- Desarrollar las acciones aprobadas por el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil; y

XXXVI.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Apartado A. En cada uno de los Municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

El Sistema Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal.

En materia de protección civil, el Presidente Municipal tendrá, además de las que establece la Ley de la materia, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Ordenar la elaboración del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



aplicables a las fuentes móviles;

XII.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

XIII.- Formular y expedir el programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

XIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales;

XV.- Participar en coordinación con las autoridades estatales y federales en la vigilancia de cuerpos de agua y zonas conservadas que contengan especies de flora y fauna consideradas vulnerables de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

XVI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, promoviendo la cultura de la prevención a través de un programa de capacitación permanente de las comunidades;

Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil que señala la Ley, para su análisis y aprobación, en su caso;

III. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Promover la elaboración del Reglamento Municipal de Protección Civil;

V. Contemplar en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;

VI. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;

VII. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;

VIII. Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

IX. Suscribir convenios de coordinación en la materia;

X. Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;

XI. Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención

XVII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, y VII de este artículo;

XVIII.- Informar anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación de la sociedad en los mismos;

XIX.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XX.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de educación ambiental, y

XXI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 94 Quáter.- El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.

Artículo 94 Quinquies.- A la Coordinación de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)

médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y

XII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

Apartado B. En los Municipios del Estado, se constituirán Consejos Municipales de Protección Civil, que serán órganos de carácter consultivo, de opinión y de coordinación, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 94 Quáter.- El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Civil, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.

Artículo 94 Quinquies.- Se deroga completo.



Alma Rosa Espadas Hernández
Diputada Local Distrito XXI



Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos Municipales del Estado de Tabasco, tendrán 180 días naturales para adecuar sus reglamentos internos municipales.

Atentamente

Alma Rosa Espadas Hernández

Diputada Local Distrito XXI
Fracción Parlamentaria del Morena